

**UNIDROIT: ANTECEDENTES, PROPUESTAS Y  
REALIZACIONES DE SUS PROGRAMAS DE TRABAJO  
TRIANUALES (2011–2013 y 2014–2016)**

Nuria BOUZA VIDAL \*

SUMARIO: I. Contratos comerciales internacionales. 1. Cláusulas modelo para la utilización por las partes de los Principios de UNIDROIT sobre contratos comerciales internacionales. 2. Principios de UNIDROIT y contratos de larga duración. II. Garantías mobiliarias sobre bienes de equipo móvil. 1. El Convenio de Ciudad del Cabo y sus Protocolos. 2. Preparación de un nuevo Protocolo sobre material de equipo agrícola, minero y de la construcción. III. Operaciones en mercados de capitales interconectados y transnacionales. 1. Convenio de Ginebra sobre las normas de Derecho material aplicables a los valores intermediados (2009). 2. Principios relativos a la aplicabilidad de las cláusulas de rescisión–compensación (*close-out netting*) (2013). 3. Guía legislativa relativa a los principios y reglas destinadas a mejorar las transacciones en los mercados financieros emergentes. IV. Derecho privado y desarrollo. Guía legislativa para la agricultura bajo contrato. V. Procedimiento civil transnacional: formulación de reglas regionales. 1. Principios ALI /UNIDROIT sobre procedimiento civil transnacional. 2. Principios ELI (*European Law Institute*) / UNIDROIT sobre procedimiento civil transnacional: Formulación de reglas regionales.

En el año 2013 tuvo lugar la reelección del Secretario General de UNIDROIT<sup>1</sup> y la elección de un nuevo Consejo de Dirección para el periodo 2014 a 2018<sup>2</sup>, así

---

\* Catedrática de Derecho Internacional privado. Universidad Pompeu Fabra (Barcelona).

<sup>1</sup> José Angelo Estrella Faria (Brasil) fue nombrado Secretario General de Unidroit en octubre de 2008 y reelegido por un periodo de 5 años más por el Consejo de Dirección en su sesión anual celebrada en mayo de 2013.

<sup>2</sup> Stefania Bariatti (Italia), Radu Bogdan Bobei (Rumania), Hans–Georg Bollweg (Alemania), Nuria Bouza Vidal (España), Baiba Broka (Letonia), B. Bahadır Erdem (Turquía), Henry D. Gabriel (EEUU), Arthur S. Hartkamp (Países Bajos), Monique Jametti (Suiza), Hideki Kanda (Japón), Miklós Király (Hungría), Alexander S. Komarov (Rusia), Antti T. Leinonen (Finlandia), Lyou Byung–Hwa (República de Corea), José Antonio Moreno Rodríguez (Paraguay), Jan Lambert Neels (Sudáfrica), Monika Pauk-

como, la aprobación por parte de la Asamblea General del Programa de trabajo para el trienio 2014–2016. En dicho Programa se mantienen las mismas líneas de actuación que en el trienio anterior (2011–2013): contratos comerciales internacionales, garantías mobiliarias sobre bienes de equipo móvil, operaciones en mercados de capitales interconectados y transnacionales, y Derecho privado y desarrollo, al que se añaden algunas nuevas propuestas : reglas regionales para el procedimiento civil transnacional.

## I. Contratos comerciales internacionales

Uno de los instrumentos elaborados bajo los auspicios de UNIDROIT que ha suscitado un mayor interés y aceptación por parte de la comunidad jurídica y económica internacional han sido los *Principios de UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales*<sup>3</sup>. Se trata de una codificación “privada” o *restatement* (no obligatoria para los Estados) de la parte general del Derecho de los contratos en cuya elaboración han participado juristas procedentes de distintas áreas geopolíticas y representantes de los principales sistemas jurídicos del mundo. Editados por primera vez en 1994 han sido objeto de posteriores reformas y ampliaciones en 2004 y 2010.

El resultado final ha sido un conjunto coherente y completo de normas relativas a los contratos internacionales entre profesionales<sup>4</sup>.

UNIDROIT ha continuado prestando atención a los *Principios*<sup>5</sup> tras su última edición de 2010 con un doble propósito: facilitar su utilización por parte de los operadores económicos y adaptar sus disposiciones a las particularidades de los contratos de larga duración.

---

nerová (República Checa), Wojciech Popiołek (Polonia), Jorge Sánchez Cordero Davila (Mexico), Rachel Sandby–Thomas (Reino Unido), Álvaro Sandoval Bernal (Colombia), Shi Jingxia (China), Daniel Tricot (Francia), Spyridon Vrellis (Grecia) and Roger Wilkins (Australia).

<sup>3</sup> Los *Principios de Unidroit sobre contratos comerciales internacionales* han sido objeto de numerosas publicaciones y su aplicación, bajo distintos conceptos, por parte de jueces y árbitros, considerable, como muestra la base de datos sobre bibliografía y jurisprudencia de UNILEX: [www.unilex.info/dynasite.cfm?dssid=2377&dsmid=14311](http://www.unilex.info/dynasite.cfm?dssid=2377&dsmid=14311).

<sup>4</sup> En el comentario al Preámbulo se indica que los Principios no se aplican a las “operaciones de consumo” debido a que en algunos ordenamientos se regulan por normas especiales, muchas de ellas de carácter imperativo destinadas a proteger al consumidor, entendiéndose por tal “la parte que celebra el contrato sin llevar a cabo un acto de comercio o en el ejercicio de su profesión”.

<sup>5</sup> Desde su segunda edición (2004), los *Principios* se han convertido en un proyecto permanente del Programa de trabajo del Instituto y corresponde a la Secretaría hacer un seguimiento de su utilización por parte de la comunidad jurídica y económica internacional, así como solicitar comentarios y sugerencias respecto a los aspectos que convendría tratar en el futuro.